

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### CORTES CONSTITUYENTES.

NUMERO 1.066.

#### LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias en que se hubiese perturbado el orden público, los Ayuntamientos recientemente elegidos tomarán posesión de sus cargos el día 24 de Setiembre del año actual.

Art. 2.º Desde la fecha de la publicación de la presente ley hasta el día 4 del mes de Setiembre los electores de cada distrito podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la validez de la elección de los nuevos Municipios y sobre la capacidad legal de los Concejales electos.

Art. 3.º El día 4 del mes de Setiembre se reunirán, para los efectos que marca el art. 87 de la ley electoral, los Ayuntamientos con las Juntas de escrutinio.

Art. 4.º De los acuerdos que en esta Junta se tomen respecto a las protestas presentadas podrán alzarse los interesados ante la Comisión provincial dentro del término de cinco días después que les hubiesen sido notificados. La Comisión resolverá estos recursos antes del día 20 de Setiembre; y si acordase que se verifiquen nuevas elecciones, estas habrán de tener lugar antes del día 15 del mes de Octubre.

Art. 5.º Las elecciones para Diputados provinciales, que deberían verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Setiembre, tendrán lugar en los días 26, 27, 28 y 29 del mes de Octubre.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de ejecutar la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. =Rafael Cervera, Vicepresidente.= Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.= Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.= R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Las Cortes han aprobado un proyecto de ley concediendo al Gobierno la facultad de suspender, en las provincias en que se hubiese alterado el orden público, la toma posesion de los Ayuntamientos elegidos con arreglo a la ley de 24 de Junio de 1873, y la fecha en que han de verificarse las elecciones para Diputados provinciales.

Dos puntos importantes resuelve, pues, aquella ley, y al examinar de acuerdo con ella los casos que ha querido prevenir y que puedan presentarse a V. S., deberá V. S. adoptar el criterio que se le marca en las reglas siguientes:

1.º Las perturbaciones del orden público a que esta circular se contrae son las acaecidas dentro del período electoral, ó despues de hechas las elecciones municipales. Las perturbaciones acaecidas antes de empezarse ese período se tendrá en cuenta siempre que, a juicio de V. S., sus consecuencias hayan podido prolongarse hasta despues de aquella fecha, influyendo en la forma y resultado de las elecciones.

2.º Procede suspender la toma de posesion de todos los Ayuntamientos elegidos en esa provincia, segun la ley de 24 de Junio de 1873, en el caso de que hubiese estallado dentro de la provincia misma y en las épocas que se marcan en la regla anterior un movimiento insurreccional.

3.º Procede suspender la toma de posesion de uno de los Ayuntamientos recién electos, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I. Cuando en el distrito municipal de que se trató hubiese sido perturbado el orden público sin revestir dicha perturbacion los caracteres de un movimiento insurreccional.

II. Cuando el Ayuntamiento que está en funciones hubiese observado una actitud favorable a los perturbadores del orden.

III. Cuando el Ayuntamiento que está en funciones no hubiera podido deliberar libremente por encontrarse sometido a presiones extralegales, merced a lo anómalo de las circunstancias por que el país atraviesa.

4.º Procede suspender hasta los días 26, 27, 28 y 29 de Octubre las elecciones de Diputados de esa provincia, siempre que se hubiese suspendido en la misma la toma de posesion de uno ó más Ayuntamientos de los recientemente electos, ó cuando las Comisiones provinciales que en la actualidad funcionan hubiesen de conocer de nuevo en reclamaciones formuladas contra la validez de los actos electorales, ó contra la capacidad de los Concejales electos.

5.º De los acuerdos que V. S. tomase en cumplimiento de esta circular dará V. S. inmediata cuenta al Gobierno.

6.º En el caso de proceder V. S. á suspender la toma de posesion de alguno de los Ayuntamientos recién electos, no descuidará adoptar las medidas oportunas á fin de que todos los preceptos de la ley á que esta circular se refiere queden escrupulosamente cumplidos, y á fin de que los electos que produjeren reclamaciones contra los actos electorales últimos, y los Ayuntamientos, Juntas y Comisiones que han de juzgarles oren con entera independendia y tengan completamente garantidos su libertad y el derecho que les asiste.

Teniendo presentes estas reglas, V. S. resolverá con acierto todos los casos que puedan ofrecérsese á fin de que ni las insurrecciones que actualmente agitan al país, ni las demasias de los perturbadores impidan que los ciudadanos ejerciten su derecho reclamando contra la validez de las operaciones electorales y contra la capacidad de los Concejales electos. Merced á aquellas perturbaciones y á favor de esas demasias, los que lograron amañar el sufragio en pro de intereses siempre adversos á la ley y al sosiego público han querido garantizar su triunfo oponiendo un obstáculo al derecho que tiene todo elector, segun los artículos 86, 87 y siguientes de la ley electoral.

A esto se opone la ley que acaban de votar las Cortes y que motiva la presente circular. Se opone también al caso de que por dichas perturbaciones y en medio de ellas, ó aprovechándose del estado de agitación é inseguridad que crean, los agitadores hayan pretendido impedir que los Ayuntamientos hoy en funciones y las Juntas de escrutinio, segun el artículo 87, y las Comisiones provinciales más tarde, segun el art. 89 y siguientes, deliberen y resuelvan con la debida imparcialidad y rodeado el acto que ejercen de todas las garantías de independendia que las leyes reclaman.

Asimismo esta reciente disposicion viene á ser un medio para evitar que los que, en contra de los artículos 2.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ley electoral, hubiesen sido elegidos Concejales ocupen dicho puesto; que si ellos pensaron burlar por el influjo de las circunstancias, prevenciones legítimas y oposiciones fundadas en el texto de nuestra legislación misma, conveniente es impedir, abriendo un nuevo juicio, el logro de sus propósitos, dañosos sobremanera al porvenir y á la fortuna de los pueblos que habia de serles encomendada.

Por último, no se explicaría que en aquella provincia en que uno ó más Ayuntamientos electos no tomasen posesion se procediera á elegir las Diputaciones una vez que han de fundarse necesariamente en la base que aquellas les ofrezcan, y que solo á este título han de poder conceptuarse como representantes de los verdaderos intereses de la provincia cuya administracion se les encomienda.

Las reglas que á V. S. se establecen y el criterio que se explana en los anteriores párrafos abarcan todos y cada uno de los casos que por virtud de la ley recientemente adoptada pueden suscitarse. Ajustese V. S. á él, y en lo que se encomienda á su propio juicio obre de acuerdo con el pensamiento de las Cortes y con el deseo del Gobierno, segun le ha sido explanado; comprendiendo que lo árduo de los puntos que se resuelven en aquella ley y en esta comunicacion exigen de V. S. el mayor celo, la más exquisita prudencia y la severidad y la energia más decididas en pro de la República y del orden social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1873.—Maisonave.—Señor

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que proceda á decretar nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva declarados recientemente inútiles para el servicio de las armas.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion podrá nombrar comisiones compuestas de tres Médicos, cuya libre designacion se le reserva, que hayan de practicar ese nuevo reconocimiento.

Art. 3.º Los reconocimientos de que hablan los artículos anteriores deberán practicarse ante la Comision provincial, presidida por el Gobernador de la provincia.

En el caso de reclamacion contra el dictámen facultativo, se remitirá al Ministerio de la Gobernacion, y en el improrogable plazo de 24 horas, el expediente incoado á fin de que sea resuelto por el Ministro, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 4.º Todo ciudadano español puede reclamar ante la Comision de la provincia contra las declaraciones hechas sobre la aptitud de uno ó más mozos para el servicio de las armas.

Art. 5.º Si en los nuevos reconocimientos que deben practicarse resultasen útiles mozos declarados ántes inútiles, deberán estos sustituir inmediatamente á aquellos á quienes por este hecho hubiere tocado ingresar en Caja, sin perjuicio de que los Tribunales exijan la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en la presente ley no podrán servir de obstáculo para que el Gobierno disponga como le tenga por conveniente dentro de las leyes de los mozos de la reserva declarados útiles para el servicio en reconocimientos anteriores.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º La reclamacion de que habla el párrafo segundo del art. 5.º sólo tendrá valor cuando haya divergencia entre el dictámen de la Comision pericial y el de la Comision provincial.

2.º Tambien serán revisados por la Comision provincial, presidida por el Gobernador, los expedientes en virtud de los cuales hayan sido declarados exentos del servicio militar los mozos que alegaron exenciones legales.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolome y Santamaria, Diputado Secretario.

DECRETO.

—La patria, objeto constante de nuestros afanes, atraviesa en estos momentos uno de los periodos más difíciles, más críticos y más angustiosos que señaló la historia. La libertad, hoy como nunca combatida, demanda, y demanda con imperio, el apoyo de todos los que anhelan conservarla. El orden, por último, mantenido tutelado de todos los intereses, ley de vida para todas las sociedades, parece aun sería y gravemente comprometido á pesar de la decision y de la energia con que ha procurado restablecerlo el Gobierno de la República.

En instantes tan solemnes á nadie es dado permanecer ocioso, ni nadie es justo que se mantenga indiferente. La apatia puede ser un crimen, y el quietismo el arma más terrible con que se combaten aquellos sagrados objetos. La opinion lo ha comprendido así, y

por ello presta su apoyo poderoso a los que sin contemplaciones se deciden a restaurar la tranquilidad y el sosiego público. Las Cortes lo han comprendido así, y por eso acuden con su voto á satisfacer las necesidades que el Gobierno señala. El ejército redobla su vigor allí donde se levanta un arma rebelde ó se tremola al aire la bandera de la insurreccion y de la discordia.

En medio de este patriótico concurso de hidalgos esforzados y de generosas aspiraciones, la voz y el deseo de los Voluntarios de la República debia dejarse escuchar, y se ha levantado reclamando un puesto de honor y de peligro. El Gobierno no puede menos de oír con entusiasmo tan leñtima pretension. Los que aspiran á reverdecer los laureles de Gerona y Bilbao deben ser atendidos. Marchen, pues, esos celosos defensores de la República y del orden allá donde su patriotismo les guia; y mientras el soldado en los campos de batalla defiende la enseña gloriosa de la patria, que es nuestra honra, sean los más constantes adalides de la libertad los que opongan su pecho desde los muros de nuestras ciudades como baluarte poderoso al carlismo y á la tradicion.

Inspirado en esta creencia, y deseando coadyuvar á que se realicen tan notabilísimos propósitos, el Gobierno de la República decreta:

Art. 1.º Los batallones de Voluntarios organizados con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, que hubiesen solicitado marchar á campaña, podrán movilizarse inmediatamente.

Art. 2.º Los Jefes de los Batallones que deseen movilizarse lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes, y estos en un término perentorio en el del Gobierno por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, y dando cuenta del número de las fuerzas con que cuenten.

Art. 3.º Los batallones movilizados prestarán los servicios que el Gobierno les encomiende, á las órdenes de la Autoridad militar del distrito que fuesen destinados.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Los Sres. Alcaldes en donde existan Voluntarios de la República organizados con arreglo al decreto de 17 de Noviembre de 1868, darán conocimiento de la anterior disposicion, en el término de tercero dia, á los jefes y oficiales de la fuerza popular para facilitar la movilizacion.

Logroño 22 de Agosto de 1873.—El Gobernador civil, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 983

*D. Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber. Que por D. Agustin Castañ, vecino de Ezcaray, de profesion propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de nueve pertenencias con el titulo de *La Buena*, de mineral de cobre, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray aldea de Zaldierna, parage que llaman Peña Mala; lindante al Norte Barranca de Uyarca, al Este Ayedo y monte Galorayeno, al Sur Majadas y Colla-

do de las minas, y al Oeste Collado de Sicalamina; cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Peña Mala, á cuyo pié se halla descubierto el mineral, desde él en direccion Este se medirán 50 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta al Oeste 250 metros fijándose la 2.ª, de esta al Sur 500 metros donde se colocará la 3.ª, de esta al Este 500 metros y se fijará la 4.ª, de esta al Norte 500 metros y se fijará la 5.ª, y desde esta al Oeste 50 metros á encontrarse la primera quedando de esta manera cerrado el rectángulo.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al publico como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 9 de Julio de 1873.—*Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 1.016

*D. Ramon Cepeda, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber. Que por D. Marcial Gonzalez y Bienzobas, vecino de Madrid, de profesion empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de diez pertenencias con el titulo de *La Trinidad*, de mineral de plata y otros metales en terreno situado en término de la villa de Aguilar del Rio Athama, parage que llaman la Nava, lindante al saliente con el barranco llamado de la Nava, al Poniente con el Cerro de la Talaya vieja, al sur con la umbria del cerro de los Agudos y al Norte con el barranco mencionado de la Nava, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pequeño pocillo que se halla en un barranquillo que desemboca al de la Nava y en el mencionado pocillo se medirán al Saliente 100 metros, fijándose la 1.ª estaca desde esta en direccion al Sur se medirán 200 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion al Poniente se medirán 300 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion al N. se medirán 500 metros fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion al Saliente 300 metros fijándose la 5.ª estaca; desde esta en direccion á la 1.ª estaca 500 metros, y de este modo queda hecho el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al publico como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 14 de Agosto de 1873.—*Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.035

Habiéndose ausentado del pueblo de Anguciana los mozos de 20 años comprendidos en el alistamiento de la reserva, Pedro Ledesma Sojo y Manuel Martinez Villarejo, los cuales, segun noticias fidedignas comunicadas al Alcalde de dicho pueblo, deben haberse incorporado á la partida carlista que estuyeren el pueblo de Casalaraina, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, pro-uren





NUMERO 4.

NACIMIENTOS.

JUZGADO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1877

NACIMIENTOS inscritos en vida en los libros del Registro civil de este Juzgado municipal clasificados según los meses en que tubieron lugar, con distincion del sexo.

MES	TOTAL.	
	Hembras.	Varones.
ENERO.		
FEBRERO.		
MARZO.		
ABRIL.		
MAYO.		
JUNIO.		
JULIO.		
AGOSTO.		
SEPTIEMBRE.		
OCTUBRE.		
NOVIEMBRE.		
DICIEMBRE.		
TOTAL.		

NUMERO 1.034.

El Alcalde Republicano de esta Capital, me remite para su publicacion en el Boletin, la siguiente relacion de los pueblos de este partido judicial, que adeudan las cantidades que en dicha relacion se detallan por cuenta del primer trimestre del actual año economico, para la manutencion de presos pobres. Encarezco pues a los Sres. Alcaldes la necesidad de satisfacer sin demora alguna una obligacion tan sagrada, y espero de su celo no darán lugar a nuevas escitaciones de este Gobierno que por diferentes circulares tiene recomendado el puntual cumplimiento de este servicio. Logroño 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

**Relacion que se elta.**

RELACION de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan por cuenta del 1.º trimestre de este año económico.

PUEBLOS.	Pesetas céts.	PUEBLOS.	Pesetas céts.
Agoncillo. . . . .	91,21	Murillo. . . . .	173,44
Abelda. . . . .	153,14	Medrano. . . . .	53,77
Alberite. . . . .	105,44	Nalda. . . . .	225,09
Arrozabal. . . . .	28,21	Navarrete. . . . .	290,60
Cenicero. . . . .	291,45	R. vafrecha. . . . .	192,80
Clavijo. . . . .	47,84	Sojuela. . . . .	10,86
Daroza. . . . .	24,38	Sorzano. . . . .	61,53
Eubea. . . . .	114,00	Sotes. . . . .	69,20
Fuenmayor. . . . .	280,53	Torremontalvo. . . . .	22,64
Hornos. . . . .	51,25	Viguera. . . . .	191,12
Jubera. . . . .	183,53	Villamediana. . . . .	125,84
Lagunilla. . . . .	138,25	Zenzano. . . . .	16,87
Lardero. . . . .	153,78		
Leza de Rio Leza. . . . .	38,90	<b>Total.</b>	<b>3.150,49</b>

Logroño y Agosto 16 de 1873 — José María del Rio

NUMERO 1036.

*Circulares.*

Habiendo participado a este Gobierno el Alcalde de Santurde haberse ausentado de dicho pueblo los mozos espresados a continuacion, suponiendo se hayan incorporado a las partidas carlistas, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolos a mi disposicion, caso de ser habidos.

Logroño 16 de Agosto de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Mozos fugados.*

Manuel Martinez, Juan Madariaga, Eusebio Arrea, Francisco Izquierdo, e Isidro Herreros.

NUMERO 1.037.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Vicente para incorporarse en las partidas carlistas, los sujetos espresados a continuacion, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren su captura poniéndolos a mi disposicion, caso de ser habidos.

Logroño 17 de Agosto de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Sujetos fugados.*

D. Eliséo Aguiriano de 19 años de edad, natural de Leza (Alava).

D. José García, de 24 años, natural de Corzanilla, provincia de Alava.

D. Silverio Pangua Aparicio, de 19 años, natural de San Vicente.

NOTA. En el próximo Boletin se concluirá la insercion de los modelos a que hace referencia la preinserta circular.

NUMERO 1.045.

Logroñándose el paradero de los mozos Basilio Castro y hijo y Niceto Tovia y Vicario, comprendidos en el alistamiento para la reserva por el Ayuntamiento de Villar de Torre y cuyas senas se expresan á continuación, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 19 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Ramón Cepeda.

Senas de Basilio Castro

Oficio herrero, edad 20 años, pelo negro, ojos id., nariz chata, barba regular, boca ancha, estatura baja.

Id. de Niceto Tovia

Edad 20 años, pelo negro, ojos garzos, barba poca, estatura regular, color moreno, delgado.

NUMERO 1.045.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Circular.

Para que se admitan en el Ejército activo los mozos de la Reserva.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito entre otras cosas me dice en 14 del actual lo siguiente:

En el Distrito de Burgos algunos de los mozos de la reserva del Ejército se presentan a las columnas para que se les admita el paso a activo, por temor á que las partidas carlistas se los lleven a la fuerza. En su consecuencia, se ha dispuesto que se admitan todos los mozos que se les fije como tales soldados, pasando destinados a Cuerpo, contándoseles el servicio obligatorio desde el día de su alistamiento, esta ipandoles una nota favorable en la filiación.

Lo que, y en cumplimiento con lo que al efecto me ordena S. E. he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos mozos de la Reserva que deseen desde luego ingresar en los Cuerpos activos.

Logroño 15 de Agosto de 1875.—El Coronel Gobernador militar interino, Daniel Seco

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion del dia 10 de Agosto de 1875.

Componen la Comision los Sres. Gimenez, Presidente; Vocales, Infante y Gonzalez; Médico Forense D. Hilarion Barrenegoa; militar, D. Miguel Membrera; Comandante de la Caja, D. José Duarte. Abierta la sesión á la hora de costumbre continuó la entrega de mozos en la forma siguiente:

HARO.

- 1 Angel Cirilo Aidillo Tornadijo, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
- 2 Antonio Ruane Blanco soldado, id. id. id.
- 3 Cipriano Rosales Salazar, soldado, reconocido, útil.
- 4 Cosme y Calvo Perez, soldado, reconocido, útil.
- 5 Esteban Fernandez y Diez, soldado, reconocido, útil.
- 6 Eusebio Izarra y Marlin, soldado, reconocido, pendiente de la formación de expediente en la afeccion alegada.
- 7 Francisco Garcia y Galo, inútil, reclamado, reconocido inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 7.ª, núm. 97.

8 Francisco Galajares y Ortega, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

9 Ecuado Roza Larremendia, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

10 Felices Yarritu y Perez, soldado, id. id. id.

11 Felipe Lucia y Eguay, soldado, reconocido, útil, alegó mantener á su madre viuda y pobre, término hasta el 26 para formar el expediente.

12 Florentino Virumbrales y Puellas, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

13 Ignacio Ortiz y Garcia, soldado, id. id. id.

14 José Antolin Codina y Taviron, soldado, idem idem idem.

15 José Patricio Aguirre y Pison, soldado, idem idem idem.

16 Juan Soto y Yangüas, soldado, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 1.ª, orden 5.ª, número 74.

17 Juan Arnaez y Pinedo, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

18 Juan Bastista Badillo y Herreros, soldado, reconocido útil.

19 Juan Ramon Arizaga y Ruiz, soldado, reconocido inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 9.ª, núm. 107.

20 Julian Osés y Orense, soldado, reconocido útil.

21 Julian Lauriz y Mijancos, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

22 Lorenzo Sandalio V. Uvella Martinez, soldado, reclamó, reconocido, útil.

23 Manuel Martinez y Vega, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

24 Nicomedes Diez y Alvarez, soldado, id. id. id.

25 Pablo Angulo y Sagredo, soldado, reconocido, útil.

26 Pablo Carballo y Gomez, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

27 Pedro Antonio Douel Ramirez, soldado, reconocido, útil.

28 Pedro Lopez y Delgado, soldado, reconocido, útil.

29 Ricardo Quintin Buesa y Pison, soldado, reconocido útil.

30 Teodoro Martinez Sobron, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

31 Victor Saenz de la Mata y Herreros, soldado, reconocido, útil.

32 Valentin Retes y Rosales, exceptuado, reclamado, alegó mantener á su abuelo, sexagenario y á su padre impedido y pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

33 Zacarías Rau y Lopez, soldado, reconocido, útil.

BRIONES.

Miguel Montemayor Gastrejana, soldado, reconocido, útil.

SAJAZARRA

Manuel Castro Cerezo, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

TIRGO

Santiago Bañares y Boraita, soldado, reconocido, útil.

OCHANDURI.

Saturnino Perez Urria, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

RODEZNO.

Sandalio Regino del Valle y Vigas, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.

Dionisio Garcia Ruiz, soldado, reconocido, útil.

sin perjuicio de que presente el día 26 el expediente justificativo de la afeccion de padecer de la garganta.

3 Meliton Galarreta Garcia, soldado, reconocido, pendiente de expediente el 26 por la afeccion de palpitations notadas en el acto del reconocimiento.

4 Fermin Alvarez Manzaos, soldado, reconocido, útil, alegó que es hijo de padre impedido y pobre, reconocido el padre impedido para trabajar. Visto el expediente de pobre la Comision le declaró exento.

**SAN ASENSIO.**

1 Gregorio Lopez Maestu, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

2 Gregorio Lucendo Orive, soldado, reconocido, pendiente de observacion en el defecto alegado de deformidad en los brazos.

3 Feliciano Alvarez Velilla, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

4 Domingo Palacio y Garcia, soldado, reconocido, útil.

5 Jacinto Lopez Ruiz, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

6 Mateo Lopez Garitano, soldado, id. id. id.

7 Eustaquio Padilla Begas, soldado, reconocido, útil.

8 Gregorio Saturnino Tovia y Castresana, soldado, reconocido, útil.

9 Marcelo Puras Sedufe, soldado, reconocido, pendiente de curacion por las hemorroides que se le han notado en el acto de reconocimiento.

10 Benigno Ibea Vovia, soldado, reconocido, útil.

11 Francisco Garcia Ruiz, soldado, reconocido útil.

12 José Espinosa y Espinosa, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

13 Benito Viseira Balmaseda, soldado, reconocido útil.

14 Victoriano Lopez Espinosa, reconocido pendiente de observacion, alegó mantener a su madre viuda pobre, visto el expediente de pobreza y justificado que el Victoriano la mantiene, la Comision le declaró exento.

15 Victoriano Blanco Ugalde, soldado, reconocido, útil.

16 Juan Martinez Heredia, soldado, reconocido, útil.

17 Cipriano Torrecilla, exento, reclamado, reconocido inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 9, núm. 106.

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.**

1 Ubaldo Pascual Monge Hueta, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

2 Cirilo Pedrosa Villamor, soldado, reconocido, útil.

3 Casiano Pecina Payeta, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

4 Crisanto Ortiz Mejuto, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

5 Gregorio Monge Pedrosa, soldado, reconocido, útil.

6 Gregorio Ruiz Aldama, soldado, reconocido, pendiente de observacion.

7 Tomás Martinez Balda, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, y no resultando probada plenamente la pobreza, la Comision lo declaró soldado.

8 Pablo Clemente Llorente, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

Habiéndose advertido que por una apreciacion erronea del Ayuntamiento se han omitido, en el alistamiento los mozos que cumplieron 20 años despues de 1.º de Enero y antes de 1.º de Abril del corriente

año: la Comision acordó que el Ayuntamiento proceda a adicionarlos y cumplir con las demas formalidades de la Ley en el plazo más breve posible.

**TREVIANA.**

1 Pedro Lopez Angulo Maldonez, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

2 Alejo Perez Torrecilla, soldado, reconocido, pendiente de curacion.

3 Tomás Alonso Barrasa, soldado, reconocido, útil, alegó mantener a su padre sexagenario y pobre. Visto el expediente de pobreza, la Comision declaró exento al mozo Tomás Alonso.

4 Manuel Alonso Barrasa, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

5 Antonio Bodega Delgado, soldado, id. id. id.

6 Antonio Barcina Lopez, soldado, reconocido, útil.

7 Pablo Alonso Garcia, soldado, reconocido inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 9, número 106.

8 Alvaro Sanchez Velandia, soldado, reconocido inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 9, número 54.

9 Matias Hermosilla Cantabrana, soldado, reconocido útil.

10 Emeterio Medina Tejada, soldado, reconocido útil.

11 Ruperto Ruiz Lopez, soldado, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

12 Tiburcio Ruiz Alende, exento, reclamado. No habiéndose contradicho lo que resulta apreciado por el Ayuntamiento la Comision confirma el fallo.

**ZARRATON.**

1 Mauricio Biriba y Bañuelos, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

2 Miguel Manero Iberallartu, soldado, reconocido inútil, como comprendido en la clase 1.ª, orden 6.º número 86.

3 Esteban Carcamo y Castos, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

4 Antonio Negueruela Leon, soldado, reconocido, útil, alegó ser hijo de viuda pobre. Resultando que tiene otro hermano mayor de 17 años, casado canónicamente desde la declaracion de soldado pero no civilmente y no estando justificada plenamente la pobreza, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento.

5 Severiano Leon y Chao, soldado, reconocido, útil.

6 Pedro Pablo Felipe Urbina Ocio, no se presentó, se acordó que se forme expediente de prófugo.

7 Ruperto Bañuelos Martinez, no se presentó, idem id. id.

**VILLALVA.**

1 Evaristo Gomez Urrecho, soldado, reconocido, útil.

2 Hilario Fernandez Guerra, soldado, reconocido, útil.

3 Tomás Fernandez Baraone, soldado, reconocido, útil.

4 Braulio Martinez Salazar, soldado, no se presenta, se acordó que se forme expediente de prófugo.

Dando cuenta del despacho ordinario se acordó proceder a la contratacion en pública subasta de 60.000 cédulas electora es que son necesarias segun dispone el decreto de 26 de Julio último para las elecciones de Diputados provinciales, bajo el pliego de condiciones propuesto por el negociado y sirviendo de tipo la cantidad de 400 pesetas.

Se levantó la sesion — R. M. Cañaveras.